

VIEDMA (RN), **6 Diciembre 1990**

VISTO:

El Expediente N° 173.320 –C- 86 del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas para la aplicación de los Art. 24° y 25° del estatuto del Docente en los establecimientos de nivel medio;

Que la reforma profunda que se está implementando en el nivel debe contemplar no sólo los aspectos académicos y de organización institucional sino también la situación de revista del personal docente;

Que el nuevo sistema agrega, a la del profesor de horas clases semanales, la figura del profesor por CARGO, escalafonariamente equivalente;

Que debe contemplarse el caso del personal directivo interino y suplente de los establecimientos afectados, con derecho adquirido a la estabilidad en el cargo hasta la presentación del titular y con derecho también, como profesor titular, a ocupar cargos en el C.B.U. o en el C.S.M.;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°.- FIJAR para la reubicación del personal docente titular afectado por la supresión de cursos, asignaturas o cargos en los establecimientos de enseñanza media las normas que se establecen en la presente resolución y en los Anexos I, II y III que se agregan como parte integrante de la misma-

ARTICULO 2°.- LAS REUBICACIONES serán efectuadas con carácter transitorio, por la dirección del establecimiento, en coordinación con la supervisión respectiva o por ésta en caso de distintos establecimientos que procederán “ad-referendum” de la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secundaria, organismo al que se le informará lo actuado, con carácter de muy urgente.

ARTICULO 3°.- DADA la transitoriedad que se establece en el artículo precedente los directores no podrán producir desplazamientos de personal interino o suplente.-

ARTICULO 4°.- TODA propuesta de reubicación efectuada por la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secundaria deberá ser contestada dentro de los diez (10) días. Si cumplido dicho lapso no se hubiera obtenido respuesta, se dará por aceptado el ofrecimiento.

Si el docente rechazare el mismo, deberá fundar su disconformidad en hechos comprobados, los que serán evaluados por la Junta. Cuando el motivo tuviere sustentación valedera, el docente tendrá los derechos establecidos en el Artículo 25° de la Ley 391; en caso contrario, previa intimación, se iniciarán acciones por abandono de servicios.-

ARTICULO 5°.- CUANDO el docente incremente su carga horaria al acceder a la nueva ubicación, deberá optar si excediera el máximo compatible.

En ningún caso y por ningún motivo, las reubicaciones darán lugar a irregularidades contra las normas de incompatibilidad vigente.-

ARTICULO 6°.- SI la cantidad de docentes titulares a reubicar fuera mayor que la de las asignaturas o cargos a cubrir, la prioridad será determinada por el orden de méritos de los listados de aspirantes a interinatos y suplencias. Si alguno de ellos no figurase en dichas listas, deberá solicitarse con urgencia su puntaje a la Junta de Clasificación y Disciplina, la que evaluará con datos a la misma fecha considerada para los demás clasificados.-

ARTICULO 7°.- CUANDO no fuere posible la reubicación en la misma asignatura o cargo en que revistaba, podrá efectuarse en otra/o siempre que posea título reglamentario para ésta/e.-

ARTICULO 8°.- EN los casos que no exista posibilidad de reubicación en el total de horas o en el cargo que desempeñaba, el docente quedará en disponibilidad en las horas o cargos no ubicados de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto del Docente a partir de la fecha en que deje efectivamente de prestar servicios.

ARTICULO 9°.- EL personal docente titular que se desempeña como interino o suplente en cargos directivos y que acepte ser ubicados como profesor titular en el Ciclo Básico Unificado o en el Ciclo Superior Modalizado, podrá continuar en el ejercicio del respectivo interinato o suplencia, reteniendo sin sueldo dicho cargo titular.-

ARTICULO 10°.- LA Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secundaria será responsable de las propuestas de ubicación definitiva ante el Consejo Provincial de Educación y la Dirección de Personal del control de las compatibilidades.-

ARTICULO 11°.- LOS CASOS que eventualmente no estuviesen contemplados en la presente resolución, serán elevados con la mayor urgencia a consideración del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 12°.- DEROGANSE las Resoluciones N° 441, 537 y 1683/87 y toda norma contenida en resoluciones y disposiciones vigentes, en cuanto se oponga a las que establece la presente resolución.

ARTICULO 13°.- REGISTRESE, comuníquese a la Dirección General de Nivel Medio, a la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secundaria, a la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa, a la Dirección General de Planeamiento, a los Consejos Regionales de Educación, al Departamento depuración de Vacantes y archívese.

RESOLUCIÓN N° **4261**

Anibal Héctor Aman – Vocal- A/c Presidencia
Juan Fernando Chironi- Secretario General
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 4261/90

NORMAS PARA LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD EN EL SISTEMA TRADICIONAL DE NIVEL MEDIO.-

I.1. Cambio de Plan de Estudios

- I.1.1. Cuando el docente es titular de una asignatura que también está en el nuevo Plan de Estudios, debe ser reubicado por la Dirección del Establecimiento en esa misma asignatura “ad- referendum” de la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secundaria.-
- I-1.2. Cuando el docente titular es titular de una asignatura no comprendida en el nuevo Plan de Estudios, deberá solicitar a la Junta vacantes de su especialidad del mismo u otro establecimiento en orden de preferencia.-
- I-1.3. Si éstas no estuvieran disponibles, o se careciera de información, la Junta le efectuará otras propuestas de ubicación definitiva.-

I. 2. Supresión de Cursos / Cargos

- I.2.1. Si el docente es titular de una asignatura o cargo que se suprime se procederá de la misma manera consignada en los puntos I.1.2. y I.1.3.-
- I-3. Las Direcciones de los establecimientos afectados por casos de disponibilidad deberán elevar a la Junta de Clasificación y Disciplina, con carácter de muy urgente, la información sobre ubicaciones “ad-referendum” y las solicitudes del personal que no pudo ser reubicado transitoriamente.-

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 4261/90

NORMAS PARA LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD POR IMPLEMENTACION DEL CICLO BASICO UNIFICADO Y DEL TRONCO COMUN DEL CICLO SUPERIOR MODALIZADO

II-1. Cambio de Plan de Estudios

- II-1.1. Si el docente es titular de una asignatura que está en el nuevo Plan de Estudios, debe ser reubicado por la Dirección del Establecimiento en cargos de esa misma asignatura “ad- referendum” de la Junta de Clasificación y Disciplina.-
- II-1.2. De la misma manera se procederá cuando el nuevo plan no contemple la asignatura con la misma denominación, pero el título del interesado le permite acceder a la titularidad.-
- II.1.3. En tales casos ingresaran a la reforma los profesores titulares de asignaturas en cursos suprimidos o que deban suprimirse en el futuro, concentrando en el nuevo cargo las horas del respectivo ciclo. Asimismo podrán conservar horas del sistema tradicional siempre que no excedan el máximo compatible.-
- II.1.4. Cuando los profesores titulares en disponibilidad superen la cantidad de cargos creados, la designación se realizará de acuerdo con el puntaje asignado por la Junta de Clasificación y Disciplina para la correspondiente especialidad. Aquellos docentes que no logran ingresar por tal motivo, podrán optar por ser reubicados en el sistema tradicional o esperar al próximo año, en cuyo caso serán considerados en igualdad de condiciones junto con los nuevos disponibles.-
- II. 1.5. Si el docente no aceptara incorporarse a la reforma, solicitará vacantes del sistema tradicional y será reubicado por la Junta de Clasificación y Disciplina.-
- II.1.6. Si el docente es titular de una asignatura no comprendida en el nuevo Plan de Estudios, deberá solicitar ante la Junta de Clasificación y Disciplina vacante de su especialidad del mismo u otro establecimiento. Aquellos docentes que no logran ser reubicados quedarán encuadrados en los términos del Artículo 8° de la presente resolución.-

ANEXO III DE LA RESOLUCION N° 4261/90

NORMAS PARA LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD POR IMPLEMENTACION DEL CICLO SUPERIOR MODALIZADO (MATERIAS ESPECÍFICAS DE LAS ORIENTACIONES)

- III.1. Si el docente no aceptara ingresar al Ciclo Superior Modalizado o su asignatura no estuviera comprendida en el nuevo Plan de Estudios, el afectado podrá solicitar vacantes del mismo o distinto establecimiento.-
- III.2. Si el docente es titular de una asignatura que está en el nuevo Plan de Estudios, debe ser reubicado por la Dirección del Establecimiento en esa misma asignatura “ad- referendum” de la Junta de Clasificación y Disciplina.-
- III.3. De la misma manera se procederá cuando el plan no contemple una asignatura con la misma denominación, pero el título del interesado le permita la titularidad en otra de su especialidad-
- III. 4. En tales casos los afectados incrementarán automáticamente las horas destinadas para planeamiento, si por este motivo, el total de sus horas titulares excediera del máximo compatible deberá aplicarse el artículo 5° de la presente resolución.-
- III.5. Cuando el docente fuera titular de una asignatura en varias divisiones del sistema tradicional, al ingresar a la reforma podrá aceptar las nuevas divisiones en forma individual o global.-
- III.6. Cuando los profesores titulares en disponibilidad superen la cantidad de asignaturas vacantes creadas, la designación se realizará de acuerdo con el puntaje asignado por la Junta de Clasificación y Disciplina para la respectiva especialidad.-
Aquellos docentes que no logran ingresar por tal motivo podrán optar por ser reubicados en el sistema tradicional o esperar al próximo año, en cuyos casos serán considerados en igualdad de condiciones junto con los nuevos disponibles.-
- III.7. Las Direcciones de los establecimientos afectados por casos de disponibilidad deberán elevar a la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secundaria, con carácter de muy urgente, la información sobre ubicaciones “ad-referendum” y las solicitudes del personal que no puede ser reubicado transitoriamente.-